Pauta Comisión de Agricultura y Medio Ambiente Unidas

Lugar: Sala 1, Ex Congreso

Fecha: Lunes 12 de Noviembre de 2018

Hora: 11:00-12:30 hrs.

Materia:.
Continuar el estudio del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Boletín N°11.175-01.

A esta sesión han sido invitados a exponer los siguientes académicos, señores:

1. **Stefan Gelcich**, Profesor Asociado Facultad de Ciencias Biológicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Sus principales líneas de investigación es la interacción entre sistemas ecológico y sociales en zonas costeras, conseravción y manejo sustentable de recursos marinos y el análisis de políticas públicas orientadas al manejo de recursos naturales

2. **Javier Simonetti**, Profesor Titular Depto. de Ciencias Ecológicas, Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile. (Académico del Departamento de Ciencias Ecológicas, es Licenciado en Biología de la Universidad de Chile (1979) y Ph.D. University of Washington, Estados Unidos (1986). Su área de investigación es la ecología y la conservación biológica.)

3. **Pablo Marquet**, Profesor Titular adscrito al Departamento de Ecología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y
BEl foco principal de mis investigaciones es la emergente disciplina de la macroecología, entendida como aquella aproximación al estudio de los sistemas ecológicos que está centrada en la búsqueda de principios generales e invariantes que subyacen a la diversidad y variabilidad observada.

4. **Fabian Jaksic**, Premio Nacional de Ciencias Naturales 2018.
Es Licenciado en Biología de la Universidad de Chile; Doctor (PhD) en Zoología, Universidad de California-Berkeley; y Ecólogo Senior Certificado por la Sociedad Ecológica Norteamericana.
Es un profesional especializado en ecología comunitaria, estructura gremial, interacciones depredador/presa, biodiversidad, y especies invasoras. Además, es profesor titular del Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias Biológicas, Pontificia Universidad Católica de Chile.

PL que CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL

BOLETIN: 11.175-01 INICIATIVA: Mensaje CÁMARA DE ORIGEN: Diputados INGRESO: 4 abril 2017	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Ejecutivo
OBJETIVOS DEL PROYECTO: El proyecto de ley tiene como objetivo la conservación, protección, preservación, creación, restauración, desarrollo, manejo y uso sustentable, de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas. El proyecto de ley consta de tres artículos permanentes y diez disposiciones transitorias. Además, se divide en los siguientes títulos: I. Naturaleza, objeto y funciones II. Del consejo consultivo III. De la organización del Servicio IV. Del Personal V. Del Patrimonio VI. De la protección contra incendios forestal	

Durante el año 2018, ha habido **6 sesiones de la Comisiones** Unidas sobre el PL entre julio y noviembre. En dichas sesiones se ha escuchado a los Ministerios del Medio Ambiente, Agricultura, CONAF y a las siguientes organizaciones: Sindicato de trabajadores de la Araucanía; Federación de trabajadores de la Conaf; Sindicato Nacional de Profesionales CONAF; Sindicato de trabajadores del INFOR; Sindicato de Trabajadores de la Conaf; sumado a ONG´s y académicos.

Las principales observaciones se han centrado[1]:

1. **Se indicó que las funciones del SERNAFOR pueden superponerse con las del Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas (SBAP) del Ministerio del Medio Ambiente e Instituto Forestal (INFOR).** Se señaló que puede existir una superposición, ya que ambos tendrían jurisdicción sobre las formaciones vegetacionales, conservación de la biodiversidad y de las áreas silvestres protegidas (SNASPE). Además, se expresó que la administración de las áreas silvestres protegidas deberían quedar en el SERNAFOR, debido a la experiencia con que cuenta la actual CONAF. Este último punto quedó establecido en el artículo 9 transitorio, donde

[1] Resumen extraído del documento "Informe sobre tramitación del Proyecto de Ley Servicio Nacional Forestal", BCN Mayo 2018.

se establece que el SERNAFOR continuará administrando y fiscalizando las áreas silvestres protegidas, sin embargo luego de un acuerdo del ejecuto que se expresa en julio de 2018, se acordó que las áreas protegidas pasarían al SBAP. (Se ha solicitado en varias sesiones informe de la BCN en donde se haga un comparado entre el PL SBAP y PL Sernafor).

2. **No se explicita el rol fiscalizador del Servicio**. La mayoría de los expositores indicaron que el SERNAFOR no incorpora la función de fiscalización. Esto se debe a que en el Artículo 4 letra h, del proyecto de ley, es muy genérico: "Fiscalizar la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio"". La observación se debe a que la CONAF ya posee la facultad de fiscalización forestal, supervisión y fiscalización ambiental.
3. Un punto crítico de la tramitación ha sido los **temas laborales:** Traspaso de los trabajadores CONAF; Reglamento interno de orden, higiene y seguridad; Regimen Laboral; Brigadistas de incendio; estamentos del servicio; servicio de bienestar.
4. **Fomento Forestal**. Se indica, que el proyecto de ley no establecía claramente el fomento forestal como sí lo realiza CONAF. Además, se agregó que el proyecto debería establecer el fomento del desarrollo forestal sustentable, del bosque nativo, de los productos forestales no madererosy de la silvicultura.
5. Respecto a los Incendios Forestales, se señaló que el proyecto se focalizó en el combate de incendios y no en la prevención, educación y fiscalización de estos.

PRESUPUESTO

Áreas Protegidas, entre el 2018 y el proyecto de ley, experimenta una baja considerable:

2018: $17.438.429
2019: $15.324.263

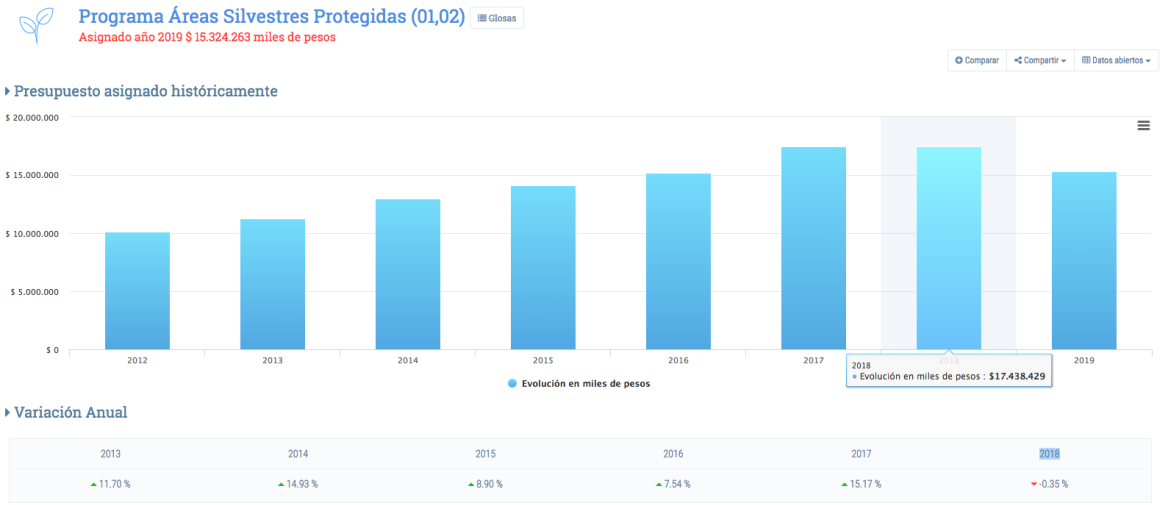

Programa Manejo de Incendios

2018: $32.484.347
2019: $32.125.307

Susana Figueroa Meza
Comité PPD.

Pauta Comisión de Medio Ambiente

Lugar: Sala 3 Senado

Fecha: Lunes 19 de Noviembre de 2018

Hora: 12:30-14:00 hrs.

Materia:

1.- Continuar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar **contaminación lumínica en las zonas que indica. (Boletín N° 11.912-12)**. Para exponer ante la Comisión, se ha invitado al Director y Astrónomo del Centro de Astronomía de la Universidad de Antofagasta, señor Eduardo Unda-Sanzana y al Abogado, señor Eduardo Astorga.

PROYECTO DE LEY para exigir Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica.

BOLETIN: 11.912-12 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Diputados INGRESO: 11 julio 2018	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Alvarez, Castro, Cid, Eguiguren, Flores, González, Jürguensen, Ossandón, Rey, Schalper.
OBJETIVOS DEL PROYECTO: La idea matriz o fundamental del proyecto es **exigir un estudio de impacto ambiental** para aquellos proyectos que ocasionen contaminación lumínica en zonas de **desarrollo astronómico.** Para lograr ese objetivo, la iniciativa legal propone introducir una modificación en el artículo 11 de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. El PL consta de un **artículo único permanente.**	

Como antecedentes la iniciativa legal señala que la CONTAMINACIÓN LUMÍNICA es la emisión de radiación electromagnética que no cumple una función de mejorar la calidad de vida de los seres humanos, sino que únicamente eleva los niveles de iluminación natural de un lugar. Al respecto, crecientes indicios darían cuenta que la exposición a mayores niveles de iluminación interfiere en los ritmos circadianos[1] de los seres humanos, y atendido que el 60% de los animales son nocturnos, es razonable que también les afecte.

Luego, el PL centra su motivación en cómo se ha intentado proteger el desarrollo de la astronomía de este tipo de contaminación en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, atendido que en la actualidad esa zona concentra el 40% de la infraestructura astronómica del mundo, la que aumentará para el año 2024 a un 60 o 70% y, de modo paralelo, se está desarrollando un creciente interés por el astroturismo.

En tal sentido, si bien mediante decreto N°43/2013 Medio Ambiente, que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminación Lumínica, se dispuso una regulación (evitación de luz horizontal, sobre iluminación y reducción en un 15% el uso de luces contaminantes), ésta ha sido insuficiente por el incremento de uso de la tecnología LED en espacios abiertos y cerrados.

Por todo lo anterior, y tomando en cuenta la relevancia e importancia de nuestro cielo, y el potencial de desarrollo que tiene, tanto para la investigación científica como para el desarrollo turístico, resulta necesario que la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, disponga que aquellas actividades o proyectos que puedan generar consecuencias en la luminosidad de una zona caracterizada por el desarrollo astronómico, deban someterse a un estudio de impacto ambiental.

Proyecto de Ley votado en la cámara de Diputados.

[1]Perteneciente o relativo a un período de aproximadamente 24 horas. Se aplica especialmente a ciertos fenómenos biológicos que ocurren rítmicamente alrededor de la misma hora, como la sucesión de vigilia y sueño (RAE).

P R O YECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el artículo 11 de la ley Nº19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente[2], en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal e), la letra "y" a continuación de la coma, por la siguiente frase: **"considerando las dimensiones terrestre, marítima y atmosférica;"**.

b) Sustitúyese, en su literal f), el punto aparte por la conexión **", y".**

c) Agrégase un literal g), del siguiente tenor:

"g) Contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía.".

---

[2] **Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:**

a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;

b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;

d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y "considerando las dimensiones terrestre, marítima y atmosférica;"

f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.

"g) Contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o de turismo de intereses especiales en astronomía.".

Sugerencias:

1. El proyecto de ley contempla una nueva causal de ingreso al SEIA de los proyectos (art. 10) vía ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), cuando se genere contaminación lumínica en zonas de desarrollo astronómico o turístico.

   ¿Estas zonas pueden presentarse en cualquier parte del país? ¿Quién será el encargado de definir las zonas de desarrollo astronómico o de turismo con intereses especiales en astronomía? ¿el reglamento del SEIA será el encargado de definirlas? Considerando que la norma de emisión, DS Nº43/13 MMA, se aplica a las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, nada justifica que progresivamente la contaminación lumínica pueda afectar a otras zonas de desarrollo astronómico o turístico del país, o a las personas o a la biodiversidad, por lo que entendemos que el ambito de aplicación de ley, por supuesto debe ser nacional?.

Susana Figueroa Meza
Comité PPD.

Pauta Comisión de Agricultura y Medio Ambiente Unidas

Lugar: Salón Los Presidentes

Fecha: Lunes 26 de Noviembre de 2018

Hora: 10:30-12:30 hrs.

Materia:.
Continuar el estudio del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Boletín N°11.175-01.

A esta sesión han sido invitados los señores Ministros de Desarrollo Social y de Agricultura; Ministra del Medio Ambiente y Director de la CONAF; además de las siguientes organizaciones:

1. Representantes de Comunidades mapuches de Tarapacá; Valparaíso; Alto Biobío; La Araucanía; Los Ríos y Los Lagos.
2. Federación Nacional de Sindicatos Conaf, FENASIC.
3. Sindicato Nacional de Profesionales Conaf, SINAPROF
4. Colectivo de Sindicatos de Trabajadores Empresa Conaf, SITREM
5. Consejo de Guardaparques.

Esta sesión será transmitida por TVSenado y por el sitio tv.senado.cl

PL que CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL

BOLETIN: 11.175-01 INICIATIVA: Mensaje CÁMARA DE ORIGEN: Diputados INGRESO: 4 abril 2017	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Ejecutivo
OBJETIVOS DEL PROYECTO: El proyecto de ley tiene como objetivo la conservación, protección, preservación, creación, restauración, desarrollo, manejo y uso sustentable, de los bosques y demás formaciones vegetacionales del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas. El proyecto de ley consta de tres artículos permanentes y diez disposiciones transitorias. Además, se divide en los siguientes títulos: I. Naturaleza, objeto y funciones	

II.	Del consejo consultivo
III.	De la organización del Servicio
IV.	Del Personal
V.	Del Patrimonio
VI.	De la protección contra incendios forestal

Durante el año 2018, ha habido 8 **sesiones de la Comisiones** Unidas sobre el PL entre julio y noviembre. En dichas sesiones se ha escuchado a los Ministerios del Medio Ambiente, Agricultura, CONAF y a las siguientes organizaciones: Sindicato de trabajadores de la Araucanía; Federación de trabajadores de la Conaf; Sindicato Nacional de Profesionales CONAF; Sindicato de trabajadores del INFOR; Sindicato de Trabajadores de la Conaf; sumado a ONG´s y académicos.

Las principales observaciones se han centrado[1]:

1. **Se indicó que las funciones del SERNAFOR pueden superponerse con las del Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas (SBAP) del Ministerio del Medio Ambiente e Instituto Forestal (INFOR).** Se señaló que puede existir una superposición, ya que ambos tendrían jurisdicción sobre las formaciones vegetacionales, conservación de la biodiversidad y de las áreas silvestres protegidas (SNASPE). Además, se expresó que la administración de las áreas silvestres protegidas deberían quedar en el SERNAFOR, debido a la experiencia con que cuenta la actual CONAF. Este último punto quedó establecido en el artículo 9 transitorio, donde se establece que el SERNAFOR continuará administrando y fiscalizando las áreas silvestres protegidas, sin embargo luego de un acuerdo del ejecuto que se expresa en julio de 2018, se acordó que las áreas protegidas pasarían al SBAP. (Se ha solicitado en varias sesiones informe de la BCN en donde se haga un comparado entre el PL SBAP y PL Sernafor).

[1] Resumen extraído del documento "Informe sobre tramitación del Proyecto de Ley Servicio Nacional Forestal", BCN Mayo 2018.

2. **No se explicita el rol fiscalizador del Servicio**. La mayoría de los expositores indicaron que el SERNAFOR no incorpora la función de fiscalización. Esto se debe a que en el Artículo 4 letra h, del proyecto de ley, es muy genérico: "Fiscalizar la correcta aplicación de las leyes cuyo control corresponda al Servicio"". La observación se debe a que la CONAF ya posee la facultad de fiscalización forestal, supervisión y fiscalización ambiental.
3. Un punto crítico de la tramitación ha sido los **temas laborales:** Traspaso de los trabajadores CONAF; Reglamento interno de orden, higiene y seguridad; Regimen Laboral; Brigadistas de incendio; estamentos del servicio; servicio de bienestar.
4. **Fomento Forestal**. Se indica, que el proyecto de ley no establecía claramente el fomento forestal como sí lo realiza CONAF. Además, se agregó que el proyecto debería establecer el fomento del desarrollo forestal sustentable, del bosque nativo, de los productos forestales no madererosy de la silvicultura.
5. Respecto a los Incendios Forestales, se señaló que el proyecto se focalizó en el combate de incendios y no en la prevención, educación y fiscalización de estos.

Sugerencia de Preguntas Ministro de Agricultura:

- ¿Qué acciones se tomarán con los gremios para destrabar la tramitación de Proyecto?.
- El PL no se ha sido sometido a Consulta Indígena, de acuerdo al Convenio 169 OIT, sin perjuicio que en el derecho internacional se **establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas de buena fe y con la finalidad de alcanzar su consentimiento, cada vez que se prevea adoptar medidas que puedan afectarlos**. (El Ministerio de Desarrollo Social, ha señalado que no están obligados a realizar la consulta indígena, pero no se ha conocido un documento oficial).

El derecho internacional de los derechos humanos **establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas de buena fe y con la finalidad de alcanzar su consentimiento, cada vez que**

se prevea adoptar medidas que puedan afectarlos. Esto incluye a los proyectos de ley en tanto medidas legislativas.

Las medidas que requieren de esta consulta previa son aquellas que puedan conllevar un impacto directo y específico sobre dichos pueblos. Esto significa que el impacto es eventual, o sea, que existe una posibilidad, no la certeza del impacto; que sea directo, esto es, no remoto; y que sea específico, o sea, que, aunque la medida tenga un alcance general, pueda generar un impacto en los pueblos indígenas en tanto tales. [2]

En el caso nacional, el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, fue sometido a consulta previa debida a que, entre otras consideraciones, las áreas protegidas podían superponerse a áreas de desarrollo indígena y a tierras y hábitat indígena.

Susana Figueroa Meza
Comité PPD.

[2] "Consulta Indígena y Proyecto de Ley", Asesoría Técnica Parlamentaria, Marzo 2018.

Pauta Comisión de Medio Ambiente

Lugar: Sala 3 Senado

Fecha: Martes 27 de Noviembre de 2018

Hora: 12:30-14:00 hrs.

Materia:

Comenzar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de **proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas**. (Boletín N° 11.140-12).

A esta sesión se ha invitado a la H. Diputada, señora Paulina Núñez, autora de la moción; a la H. Diputada, señora Catalina Pérez, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados; al Director Ejecutivo de la ONG FIMA Chile, señor Ezio Costa y a la Directora Ejecutiva del Programa Chile Sustentable, señora Sara Larraín.

Esta sesión se transmitirá por TV Senado y vía streaming en http:// tv.senado.cl

PROYECTO DE LEY que establece restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.

BOLETIN: 11.140-12 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Diputados INGRESO: 9 marzo 2017	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Campos, Fuenzalida, Melo, Molina, Nogueira, Nuñez, Pérez y Santana.
OBJETIVOS DEL PROYECTO: Modificar la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas.	

P R O YECTO DE LEY

"Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el **artículo 46 de la ley N° 19.300**, sobre Bases Generales del Medio Ambiente[1]:

"En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.

c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.

[1] Artículo 46: "En aquellas áreas en que se esté aplicando un plan de prevención o descontaminación, sólo podrán desarrollarse actividades que cumplan los requisitos establecidos en el respectivo plan. Su verificación estará a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente.

d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo único serán aplicables a las zonas declaradas como latentes o saturadas a la fecha de publicación de esta ley.”.

Susana Figueroa Meza
Comité PPD.